



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el **Proyecto de Ley 5694/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la congresista Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30470, Ley del reencuentro voluntario de familias separadas durante los años 1980-2000, a fin de brindar ayuda estatal a los peruanos mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con sus familias de origen, siempre que exista consenso por ambas partes.

El presente dictamen fue **aprobado por Mayoría** de los congresistas presentes en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 19 de abril de 2024 con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Aragón Carreño, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Luque Ibarra, Medina Minaya, Moyano Delgado, Torres Salinas, Yarrow Iumbreras, Flores Ruíz y Jáuregui Martínez de Aguayo.**

Votó en abstención: El congresista **Balcázar Zelada**. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto de ley¹ fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2023, siendo decretado, el día 14 de agosto de 2023, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH), así como a la Comisión de Mujer y Familia, para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

No se encontró antecedentes parlamentarios.

¹ Ver contenido del PL 5694/2023-CR, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MT10NTAz/pdf>



Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 5694-2023-CR, Ley del reencuentro voluntario de familias separadas durante los años 1980 y 2000, consta de cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

En el primer artículo se establece que la ley tiene por objeto contribuir con la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias que han dado a uno de sus integrantes en adopción durante los años 1980 y 2000. Se debe entender que la iniciativa busca que los peruanos que han sido adoptados y entregados a una familia extranjera puedan acceder a información y mecanismos que le permitan conocer su origen e identidad.

En el artículo 2, se dispone que la finalidad de la presente ley es brindar un mecanismo de ayuda estatal a los peruanos mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con sus familias de origen, siempre que exista consenso por ambas partes. Es importante que para que exista el reencuentro final, ambas partes adoptado y familia de origen se encuentren de acuerdo en reunirse, ello sin perjuicio de iniciar la búsqueda y ubicación, pues es necesario primero brindarles la oportunidad a todos los peruanos de conocer su identidad de origen.

En el artículo 3, se establece que el ámbito de aplicación para casos de peruanos adoptados regular o irregularmente por familias peruanas o extranjeras, durante los años 1980 y 2000. Por otra parte, para efectos de la propuesta, se entiende por adopción regular al acto jurídico por el cual una persona o familia acoge a otra como hijo, mediante el procedimiento legal vigente e intervención de autoridades competentes. Asimismo, se entiende por adopción irregular, se entiende por adopción irregular, la acción por la cual se produjo el acogimiento de hecho, sin cumplir requisitos legales vigentes ante las autoridades nacionales competentes.

En el artículo 4, se establece que, para viabilizar la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias peruanas, el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo 1398, brinda apoyo para la identificación de vínculos de personas adoptadas y sus familias biológicas y toda base de datos documentales y científicas a cargo del Estado, brinda apoyo para la identificación de vínculos de personas adoptadas y sus familias biológicas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables colabora en la búsqueda, ubicación y reencuentro en las medidas de sus posibilidades, siempre cautelando el derecho de los adoptados y las familias de origen a reencontrarse en forma voluntaria. Esta colaboración entre sector Justicia y Derechos Humanos y Mujer y Poblaciones Vulnerables, es importante para brindarle mayor posibilidad de éxito a la búsqueda y ubicación de los familiares de peruanos adoptados durante los años 1980 y 2000.



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

En cuanto a la primera disposición final establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo de 60 días hábiles emite las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a la presente ley, entendiendo que se deben implementar protocolos para el concurso del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo 1398.

Finalmente, la segunda disposición final establece claramente que la toma de muestra en casos de personas que se encuentren en el extranjero se realiza únicamente en el lugar que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al interior de nuestro país, con cargo al presupuesto institucional. Ello permite tener la certeza que la iniciativa no generará gasto adicional al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la medida que serán los interesados quienes deberán acercarse al Ministerio para la toma de muestras.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Legislativo 1398, establecidas en la Ley 30364, Ley que crea el banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La iniciativa legislativa es concordante con el artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado sobre el respeto de la dignidad de la persona humana, y su derecho a la identidad, integridad psíquica y libre desarrollo. La iniciativa propone una norma que permitirá promover la colaboración activa del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante Decreto Legislativo 1398, para la búsqueda de familiares de peruanos adoptados durante los años 1980 y 2000.

El 22 de junio de 2016 se publicó la Ley 30470 - Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 — 2000, con la finalidad de priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000,

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

posteriormente el 8 de setiembre de 2018 se publica el Decreto Legislativo 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, disponiendo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante su Banco de ADN puede apoyar con su experiencia técnica en las identificaciones.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Durante los años en los que el terrorismo azotó a nuestro país, todos los peruanos vivíamos con miedo sobre el futuro de nuestros hijos y tratamos de brindarles todo tipo de protección, inclusive dándolos en adopción a través de medios legales o entregándolos a familias nacionales o extranjeras para que cuiden de ellos y no se vean sometidos a vivir en el terror que significaba la convivencia en nuestra sociedad durante las décadas del terrorismo.

La modificación planteada en esta iniciativa legislativa busca que, el equipo técnico del Banco de datos Genéticos con el que ya cuenta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinde su apoyo para identificar el vínculo entre personas adoptadas regular o irregularmente y sus familiares biológicos, ayudando a los adoptados a descubrir sus orígenes y raíces para que gocen de su pleno derecho al libre desarrollo de su personalidad, evitando que la construcción de su identidad no sea obstruida mediante la negación de información relevante sobre su pasado.

Asimismo, consideramos importante permitir a los peruanos adoptados en el exterior, tener la posibilidad de buscar a sus padres, si así lo consideran pertinente, consideramos adecuado mantener la posibilidad abierta de que los adoptados puedan acceder a la información sobre sus orígenes, raíces y familia biológica, y así puedan decidir libremente si desean o no buscarla y relacionarse con aquellas costumbres y tradiciones características de sus orígenes.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa es concordante con el artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado sobre el respeto de la dignidad de la persona humana, y su derecho a la identidad, integridad psíquica y libre desarrollo.

La iniciativa propone una norma que permitirá promover la colaboración activa del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

mediante Decreto Legislativo 1398, para la búsqueda de familiares de peruanos adoptados durante los años 1980 y 2000.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

5.1 Proyecto de Ley 5694/2023- CR

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidencia Consejo de Ministros	OFICIO 329-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12.10.23	Oficio D003008-2023-PCM-SG	03.11.23
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 330-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	12.10.23	Oficio 4338-2023-JUS/SG	28.12.23
Defensoría del Pueblo	Oficio 331-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR Oficio 0860-2023-2024/CJDDHH-CR (reiterativo)	12.10.23 19.12.23	Oficio 0145-2024-DP/PAD	09.03.24
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables			Oficio D002300-2023-MIMP-SG	04.12.23

5.2 Análisis de las opiniones recibidas

a. Presidencia del Consejo de ministros

En el Informe remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Consejo de ministros, concluye lo siguiente:

- *Por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5694-2023-CR, Ley del Reencuentro voluntario de familias separadas durante los años 1980 y 2000.*



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

- *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio Múltiple N° D001426-2023-PCM-SC, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.*

b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De acuerdo con el Informe Oficio 1041-2023-JUS/GA, concluye lo siguiente:

- *Se considera viable el Proyecto de Ley en el extremo que señala que el Banco de Datos Genéticos del MINJUSDH brinda apoyo para la identificación de vínculos de parentesco, de aquellas personas que fueron adoptadas entre los años 1980 y 2000.*
- *Se considera viable el plazo establecido de 60 días hábiles al MINJUSDH para emitir las disposiciones reglamentarias, en el marco de sus funciones y competencias. No obstante, se debe incluir al MIMP en esta Disposición Final para que emita las disposiciones reglamentarias que deba desarrollar.*
- *Se considera viable la segunda disposición tal como está redactada en la propuesta legislativa. Sin embargo, se recomienda que se facilite a personas que viven en el exterior la posibilidad de brindar sus muestras biológicas y obtener perfiles genéticos también fuera del territorio nacional, aunque esta opción debe estar debidamente regulada por el MINJUSDH a fin de facilitar el empleo del BDG por parte de la población potencialmente beneficiaria de esta propuesta normativa.*

c. Defensoría del Pueblo

De acuerdo con el Informe Jurídico Defensorial 0002-2024-DP/ADHPD-PINVES la Defensoría del Pueblo concluye lo siguiente:

- *El artículo 2, refiere que la finalidad de la presente ley es brindar un "mecanismo de ayuda estatal a los peruanos mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con sus familias de origen", siempre que exista un consenso por ambas partes. Esta norma crea un "mecanismo de ayuda estatal a los mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con sus familias de origen", pero no señala la institución que se encontrará*



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

a cargo del mismo ni las entidades que lo integrarían. Esta omisión podría generar la inviabilidad de la misma.

- *El artículo 4 establece que el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "brinda apoyo" para la identificación de vínculos de personas adoptadas y sus familias biológicas. Esta disposición agrega una función diferente al Banco de Datos Genéticos, en el entendido que este se encarga, principalmente, de la validación y el cotejo de perfiles genéticos para determinar las relaciones de parentesco que contribuyan a la identificación de las personas desaparecidas de forma confiable, segura y eficaz.*

En atención a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido FAVORABLE sobre el proyecto de ley, pero es necesario tomar en cuenta las observaciones citadas en el análisis de su informe.

d. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En el Informe D000030-2023-MIMP-DGA de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se concluye lo siguiente:

- *El proyecto de Ley en sus artículos 3° y 4° establece su aplicación, define la adopción regular y la irregular, así como establece la colaboración interinstitucional para la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias peruanas en el Banco de Datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ello, consideramos que debe solicitarse la opinión de dicho Sector, por ser de su competencia.*
- *En ese sentido, considerando el citado marco legal y analizado el Proyecto de Ley, esta Dirección reconoce la importancia del derecho a la identidad, el cual está vinculado a la protección que garantiza el estado a la familia; sin embargo, respecto a los mecanismos estatales de ayuda a los peruanos mayores de edad que voluntariamente busquen reencontrarse con su familia de origen, es competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
- *En atención a los fundamentos expuestos del presente informe la Dirección General de la familia y la Comunidad concluye señalando que el Proyecto de Ley N° 5694/2023-CR, resulta VIABLE con la consideración que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de sus competencias, emita opinión sobre el Proyecto de Ley.*

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sin perjuicio del análisis de actores por separado, esta Comisión considera que la iniciativa no reviste un mayor gasto para el presupuesto público, en la medida que no se trata de implementar ninguna intervención que requiera de presupuesto adicional al ya contemplado para el Ministerio de Mujer y poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para hacer un análisis costo beneficio de la Comisión debemos analizar el impacto de la propuesta en todos los actores involucrados

Se ha identificado a diversos grupos que se beneficiaran con la presente iniciativa legislativa:

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

COSTO	BENEFICIO
Con los mismos recursos logísticos y humanos que ocupan en la atención de solicitudes de búsqueda de orígenes de personas adoptadas, deberán ahora dirigir la búsqueda de personas adoptadas irregularmente, sin generar gasto adicional al Estado.	Seguirán siendo el sector que se encargue de atender solicitudes de personas adoptadas que buscan sus orígenes.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COSTO	BENEFICIO
Con los mismos recursos logísticos y humanos con que actualmente cuenta el Banco de Datos genéticos para la búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda soporte en la búsqueda de peruanos adoptados entre los años 1980 y 2000.	Se mantiene como el Banco de Datos genéticos para la búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ampliando su competencia para ubicar también a familia de origen de personas adoptadas regular o irregularmente.

VII. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

El dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en el proyecto de ley materia de análisis fue aprobado con texto sustitutorio por Unanimidad en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2024.



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

La fórmula legal aprobada en el dictamen de la Comisión Mujer y Familia está contenida en el link siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4NDUx/pdf>

La comisión ha revisado y evaluado el dictamen aprobado por la Comisión de Mujer y Familia, coincidiendo en el contenido de este documento parlamentario y en la fórmula legal propuesta. Debido a ello, considera que, por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria.

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos al dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, estando a que la fórmula propuesta por dicho grupo de trabajo resulta adecuada y se alinea con lo planteado en la iniciativa legislativa materia de dictamen.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5694/2023-CR, y **ADHERIRSE** al dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de acuerdo con el texto propuesto que se detalla a continuación:

LEY QUE PROMUEVE EL REENCUENTRO VOLUNTARIO DE FAMILIAS SEPARADAS ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la búsqueda, ubicación y reencuentro de familias que han dado en adopción a uno de sus integrantes entre los años 1980 y 2000, a fin de establecer un mecanismo de ayuda a los peruanos mayores de edad que fueron adoptados en dicho periodo y que busquen de manera voluntariamente sus orígenes para reencontrarse con sus familiares biológicos, siempre que exista consenso entre ambas partes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para casos de peruanos adoptados en forma regular o por acogimiento de hecho por familias peruanas o extranjeras entre los años 1980 y 2000. Para efectos de la presente ley, se entiende por el término "acogimiento de hecho" a la acción para la cual una persona con vínculo familiar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal, asumió

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

de manera voluntaria, continua y transitoria las obligaciones de cuidado y protección de un niño o adolescente.

Artículo 3. Responsabilidad y acciones

- 3.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su condición de ente rector de la Política Nacional de Adopciones, es la entidad responsable de implementar la presente ley.
- 3.2. El MIMP asume y dirige la búsqueda, ubicación y reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980 y 2000, cautelando el derecho de los adoptados y las familias de origen de reencontrarse en forma voluntaria.

Artículo 4. Lineamientos generales

- 4.1. La persona adoptada o en condición de acogimiento de hecho que tenga la necesidad de buscar sus orígenes presenta una solicitud de búsqueda de orígenes ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- 4.2. El MIMP, luego de evaluar y aceptar la solicitud referida en el párrafo 4.1, implementa las siguientes acciones:
 - a) Si la adopción del solicitante se realice mediante un procedimiento administrativo a partir del año 1996, inicia el procedimiento establecido para estos casos.
 - b) Si la adopción del solicitante se realice antes de 1996 mediante un procedimiento judicial, el MIMP asume competencia para solicitar al Poder Judicial el desarchivamiento judicial del expediente de adopción a fin de obtener los datos estrictamente necesarios para atender la solicitud.
 - c) Si el solicitante se encuentra en la condición de acogimiento de hecho, de acuerdo a lo previsto en la presente ley, el MIMP solicita al Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (Minjus) su colaboración mediante la búsqueda en el Banco de Datos Genéticos y en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro para determinar si existen relaciones de parentesco entre el perfil genético del solicitante y los perfiles genéticos existentes en dicho banco, para contribuir con la identificación de la familia biológica y orígenes del solicitante.
 - d) El MINJUS, ante el pedido del MIMP, dispone la toma de muestras necesarias del solicitante para obtener los perfiles genéticos.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que promueve el reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980-2000.

Excepcionalmente, las muestras biológicas pueden tomarse fuera del territorio nacional.

- 4.3. Con los resultados obtenidos de las acciones referidas en el párrafo 4.2, el MIMP implementa las acciones necesarias para la preparación y desarrollo del reencuentro voluntario de familias separadas entre los años 1980 y 2000, brindando el acompañamiento psicosocial, así como el apoyo material y logístico para garantizar el reencuentro familiar.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecuará la Directiva General 009-2016-MIMP "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas", aprobada mediante Resolución Ministerial 120-2016-MIMP, a lo dispuesto por la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 19 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:22:21-0500

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto
 de Ley 5694/2023-CR, que propone la Ley que
 promueve el reencuentro voluntario de familias
 separadas entre los años 1980-2000.**



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/04/2024 15:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/04/2024 10:30:27-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/04/2024 16:05:12-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/04/2024 16:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/04/2024 11:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/04/2024 09:53:53-0500



Firmado digitalmente por:
 LUQUE IBARRA Ruth FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/04/2024 16:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/04/2024 09:25:56-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidi
 Lisbeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/04/2024 14:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/04/2024 11:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/04/2024 16:56:16-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/04/2024 09:23:12-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 20:22
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 386ab6cf21142e24a13064ddfbef353.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas noches Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 5694/2023-CR, el presente Dictamen fue aprobado por mayoría de los congresistas presentes en la novena sesión extra ordinaria, de la comisión de Justicia y Derecho Humanos, celebrada el 19 de abril de 2024, con la dispensa del acta. Atte:

Juana Flores Gutarra

[Fecha]: 2024-04-26 20:21:28

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.